

Caso CPA No. 2016-17

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA, ESTADOS UNIDOS,
FIRMADO EL 5 DE AGOSTO DE 2004 (“DR-CAFTA”)**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI (APROBADO EN 2013)
(el “Reglamento CNUDMI”)**

- entre -

**MICHAEL BALLANTINE Y LISA BALLANTINE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)
(los “Demandantes”)**

- y -

**LA REPÚBLICA DOMINICANA
(la “Demandada”, y conjuntamente con los Demandantes, las “Partes”)**

ORDEN PROCESAL NO. 1

Tribunal

Prof. Ricardo Ramírez Hernández (Árbitro Presidente)
Sra. Marney Cheek
Prof. Raúl Emilio Vinuesa

21 de octubre de 2016

1. Continuación en vigor de órdenes previas

- 1.1 Las disposiciones de ésta y futuras órdenes procesales serán aplicables junto con el Acta de Constitución firmada por las Partes y el Tribunal.
- 1.2 Las órdenes procesales del Tribunal continuarán en vigor hasta el final del arbitraje salvo que las mismas sean expresamente modificadas o anuladas.

2. Lugar del arbitraje

- 2.1 Por acuerdo de las Partes, y de conformidad con el artículo 10.20.1 del DR-CAFTA, se fija Washington, D.C., EE.UU., como el lugar del arbitraje.
- 2.2 Las audiencias serán celebradas en Washington, D.C., EE.UU.
- 2.3 El Tribunal podrá reunirse en cualquier lugar que considere apropiado para llevar a cabo sus deliberaciones.

3. Idioma

- 3.1 Los idiomas del arbitraje serán el inglés y el español.
- 3.2 Los laudos, decisiones y órdenes procesales del Tribunal serán emitidas en inglés y en español de forma simultánea. Ambas versiones serán igualmente auténticas. En caso de diferencias en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.
- 3.3 Los alegatos de las Partes podrán ser presentados en inglés o en español, siempre y cuando su presentación vaya seguida de una traducción al otro idioma del procedimiento en un plazo de 15 días naturales. Los dictámenes periciales, declaraciones testimoniales y anexos podrán ser presentados en inglés o en español, siempre y cuando su presentación vaya seguida de una traducción en el otro idioma del procedimiento en un plazo de 30 días naturales. Aunque los alegatos de las Partes, los dictámenes periciales y las declaraciones testimoniales deben traducirse en su totalidad, si un anexo es extenso y relevante sólo en parte, será suficiente con traducir únicamente las partes relevantes del mismo (con la condición de que el Tribunal puede ordenar, a iniciativa propia o a solicitud razonada de la contraparte, que se presente una traducción más completa, o completa). Las autoridades legales que estén en inglés o en español pueden ser presentadas en su idioma original, sin traducción (de nuevo con la condición de que el Tribunal puede ordenar, a iniciativa propia o a solicitud razonada de la contraparte, que se presente una traducción). Cada Parte asumirá los costos de traducir sus respectivos alegatos escritos.
- 3.4 Las traducciones informales se presumirán exactas salvo que la otra Parte las objete, en cuyo caso las Partes procurarán llegar a un acuerdo sobre la traducción (incluyendo, si fuera necesario, la introducción de traducciones certificadas). Si no se alcanzara un acuerdo, el Tribunal tomará la decisión correspondiente, para lo que podrá nombrar a un traductor oficial que traduzca el/los documento(s) en cuestión. En caso de que se impugne una traducción, el Tribunal decidirá qué Parte asumirá los costos de la traducción adicional.
- 3.5 Las comunicaciones dirigidas a o enviadas por la CPA pueden hacerse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento. Las solicitudes o peticiones escritas de una Parte (y la respuesta de la contraparte a éstas) pueden ser presentadas en inglés o en español, siempre y cuando se presente la traducción de tal solicitud o petición en el otro idioma del procedimiento en el plazo de tres días laborales. Si la solicitud o petición requiere que el Tribunal actúe con urgencia, la

solicitud/petición (y la respuesta de la contraparte a ésta) deberá presentarse en inglés (sin perjuicio de una posible presentación simultánea de una versión en español).

- 3.6 La presentación oral de argumentos ante el Tribunal se realizará en inglés o en español. Se facilitará interpretación simultánea al otro idioma del procedimiento. Los testigos y peritos pueden testificar de forma oral en el idioma que elijan, con traducción simultánea (si fuera necesaria) a ambos idiomas del procedimiento. Las Partes asumirán a partes iguales los costos de la interpretación simultánea.
- 3.7 Los documentos exhibidos en respuesta a solicitudes u órdenes de exhibición podrán ser exhibidos en su idioma original.
- 3.8 El Tribunal se reserva el derecho de requerir a una Parte que traduzca cualquier documento, por completo o en parte.

4. Calendario procesal

- 4.1 El calendario procesal se encuentra adjunto a esta orden como **Anexo 1**.
- 4.2 En el día del vencimiento del plazo para la presentación de un escrito, la Parte correspondiente deberá enviar su escrito, acompañado de las declaraciones de testigos y los informes u opiniones de peritos (pero excluyendo otros documentos de soporte y autoridades legales), al Tribunal, a la CPA y a los abogados de la contraparte, por correo electrónico, de conformidad con la sección 10 del Acta de Constitución.
- 4.3 Para facilitar la presentación, las citaciones y el procesamiento de textos, todos los escritos, incluyendo las declaraciones de testigos y los informes u opiniones de peritos deberán ser presentados en formato de documento *Adobe Portable Document Format* (“PDF”) que permita búsquedas y precedidos de un índice de contenidos que emplee hipervínculos.
- 4.4 En los tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado un escrito y sus documentos adjuntos por correo electrónico, la Parte en cuestión deberá enviar al Tribunal, a la CPA y a los abogados de la contraparte, por servicio de mensajería¹, copias de los mismos (excepto por las autoridades legales) impresos en hojas tamaño carta o A4, a doble cara, en carpetas de argollas, organizados en orden cronológico u otro orden apropiado, con separadores para cada anexo, y precedidos por una lista que describa cada documento por número, fecha y nombre de anexo, autor y destinatario (según corresponda). También deberá enviar los documentos en formato electrónico (incluyendo anexos y autoridades legales) en un dispositivo de memoria USB, preferiblemente en formato de documento PDF que permita búsquedas.
- 4.5 Para cualquier presentación simultánea de escritos, cada Parte deberá presentar copias electrónicas e impresas solamente a la CPA. La CPA acusará recibo –e informará al Tribunal y a la contraparte– pero esperará hasta haber recibido los escritos de ambas Partes para distribuir las copias al Tribunal y a los abogados de la contraparte.
- 4.6 Salvo indicación en contrario, todos los plazos expirarán a la medianoche en la sede del arbitraje en la fecha de vencimiento del plazo en cuestión.

¹ Las Partes pueden utilizar FedEx, DHL, etc. para envíos a direcciones fuera de los Estados Unidos de América.

- 4.7 Las Partes podrán acordar prórrogas de los plazos del arbitraje, o el Tribunal podrá concederlas por motivos justificados, siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente tan pronto como sea posible desde que la Parte en cuestión adquiera conocimiento de las circunstancias que le impiden cumplir con el plazo original y que, salvo circunstancias extraordinarias, no afecten las fechas fijadas para audiencias u otras reuniones.

5. Exhibición de documentos

- 5.1 Cada Parte podrá solicitar a la otra Parte la exhibición de documentos conforme al calendario procesal estipulado en el **Anexo 1**. Las solicitudes de exhibición de documentos deberán hacerse por escrito (siguiendo el formato del ejemplo contenido en el **Anexo 2**) y deberán indicar las razones en las que se basa la solicitud respecto de cada documento o clase de documentos solicitados. Salvo que la Parte solicitada objete a la solicitud, o tenga un fundamento razonable para solicitar una prórroga, ésta deberá exhibir los documentos solicitados dentro del plazo límite señalado.
- 5.2 Cualquier documento exhibido en respuesta a una solicitud de la contraparte o a una orden del Tribunal será numerado consecutivamente (*Bates numbered*) y se transmitirá a la Parte solicitante en formato electrónico que permita búsquedas, acompañado de un índice que señale qué documentos se exhiben en respuesta a cada solicitud.
- 5.3 Si la Parte solicitada objetara la solicitud, se aplicará el siguiente procedimiento:
- 5.3.1 La Parte solicitada deberá presentar una respuesta señalando los documentos o clase de documentos que objeta exhibir. La respuesta indicará las razones en las que se basa cada objeción e indicará, en su caso, los documentos que dicha Parte estaría preparada a exhibir en lugar de los documentos solicitados.
- 5.3.2 La Parte solicitante deberá responder a la objeción de la otra Parte indicando si disputa la objeción y sus razones para hacerlo.
- 5.3.3 Las Partes procurarán alcanzar un acuerdo en la mayor medida posible sobre las solicitudes de exhibición de documentos.
- 5.3.4 En la medida en que no se alcance un acuerdo entre las Partes, éstas someterán cualquier solicitud pendiente al Tribunal para que éste tome una decisión al respecto.
- 5.3.5 Las solicitudes de exhibición de documentos presentadas al Tribunal para su decisión, junto con las objeciones y réplicas, deberán hacerse en forma tabular conforme al modelo adjunto a la presente Orden Procesal como **Anexo 2** (un cronograma Redfern modificado). Las Partes utilizarán dicho cronograma en sus intercambios de solicitudes, objeciones y respuestas.
- 5.3.6 El Tribunal decidirá sobre cualquier solicitud presentada y, para ello, podrá referirse a las *Reglas de la IBA (International Bar Association) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional de 2010*. Los documentos cuya exhibición ordene el Tribunal deberán ser exhibidos dentro del plazo indicado en el calendario procesal, a menos que, bajo solicitud razonada, y después de recibir los comentarios de la contraparte a tal solicitud, el Tribunal otorgue una prórroga.
- 5.4 De conformidad con el Reglamento CNUDMI, el Tribunal podrá también solicitar la exhibición de documentos por iniciativa propia.

5.5 No se deberá enviar copia alguna al Tribunal ni a la CPA de la correspondencia o de los documentos intercambiados en el transcurso del procedimiento de exhibición de documentos. Los documentos que sean aportados por las Partes en cumplimiento de las solicitudes de exhibición de documentos sólo formarán parte del expediente si una Parte decide presentarlos como un adjunto a sus memoriales (*i.e.*, como un anexo) o conforme a una autorización del Tribunal después del intercambio de memoriales.

5.6 El incumplimiento por una de las Partes de la obligación de exhibir los documentos conforme a una orden del Tribunal podrá dar lugar a que el Tribunal realice inferencias negativas en relación con los documentos no presentados.

6. Pruebas y autoridades legales

6.1 Además de los artículos relevantes del Reglamento CNUDMI y las disposiciones anteriores sobre exhibición de documentos, cuando considere cuestiones relativas a las pruebas, el Tribunal podrá utilizar, como guía adicional, las *Reglas de la IBA (International Bar Association) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional de 2010*.

6.2 Las Partes presentarán junto con sus escritos todos los medios de prueba y autoridades de que pretendan valerse para respaldar los hechos y argumentos legales presentados en dichos escritos, incluyendo declaraciones de testigos, informes de peritos, exhibiciones documentales, normas jurídicas y cualesquiera otros medios de prueba y normas, cualquiera que sea su forma.

6.3 En los escritos de Réplica y Dúplica, las Partes únicamente podrán presentar medios de prueba para sustentar los argumentos fácticos o legales que presentan para responder o rebatir aquellos aspectos señalados por la otra Parte en su escrito anterior o en relación con aquellos nuevos medios de prueba que se hayan recibido en la fase de exhibición de documentos.

6.4 Tras la presentación de la Réplica y la Dúplica, el Tribunal no tomará en consideración ningún medio de prueba que no haya sido introducido como parte de los alegatos escritos de las Partes, salvo que el Tribunal lo autorice, tras consulta entre las Partes, sobre la base de una solicitud razonada que justifique por qué el documento en cuestión no fue presentado antes junto con los escritos de las Partes o que muestre la concurrencia de circunstancias excepcionales. En caso de que se otorgue dicha autorización a una Parte, se le dará la oportunidad a la otra Parte de presentar medios de prueba en contra.

6.5 Las Partes identificarán cada documento presentado al Tribunal con un número distintivo. Cada documento presentado por los Demandantes comenzará con la designación “Ex. C” seguida del número correspondiente (*i.e.*, Ex. C-1, Ex. C-2, etc.); cada documento presentado por la Demandada comenzará con la designación “Ex. R” seguida del número correspondiente (*i.e.*, Ex. R-1, Ex. R-2, etc.). Las Partes emplearán una numeración secuencial durante todo el procedimiento.

6.6 Las Partes identificarán cada autoridad legal presentada al Tribunal con un número distintivo. Cada autoridad legal presentada por los Demandantes comenzará con las letras “CLA” seguidas del número correspondiente (*i.e.*, CLA-1, CLA-2, etc.); cada autoridad legal presentada por la Demandada comenzará con las letras “RLA” seguidas del número correspondiente (*i.e.*, RLA-1, RLA-2, etc.). Las Partes emplearán una numeración secuencial durante todo el procedimiento.

- 6.7 Toda prueba documental presentada al Tribunal, incluyendo la presentada en copia, se presumirá auténtica y completa, a menos que la otra Parte alegue lo contrario dentro de un plazo razonable, o a menos que la Parte que presenta la prueba en cuestión indique los aspectos en los que la misma está incompleta.
- 6.8 Las hojas de cálculo de Excel u otros cálculos realizados por expertos deberán ser provistos en su formato electrónico original (*i.e.*, en formato Excel en vez de en formato PDF).
- 6.9 Las autoridades legales serán presentadas únicamente en formato electrónico, salvo que el Tribunal solicite una copia en papel.

7. Testigos

- 7.1 Cualquier persona, incluyendo una Parte o un directivo, empleado u otro representante de la misma, podrá testificar.
- 7.2 Se presentará al Tribunal una declaración testimonial por escrito y firmada de cada testigo. Tal declaración testimonial escrita constituirá el testimonio directo del testigo. En el caso excepcional de que una Parte no haya podido obtener tal declaración de un testigo, la prueba de dicho testigo será admisible sólo con la autorización del Tribunal, tras la debida consideración de las posiciones de las Partes sobre la cuestión, y de conformidad con sus instrucciones.
- 7.3 Cada declaración testimonial deberá contener al menos la siguiente información:
- (a) nombre, fecha de nacimiento y dirección actual del testigo;
 - (b) una descripción del puesto y cualificaciones del testigo, si fuese relevante para la controversia o para el contenido de su declaración;
 - (c) una descripción de cualquier relación pasada o presente entre el testigo y las Partes, sus abogados, o los miembros del Tribunal;
 - (d) una descripción de los hechos sobre los que se ofrece el testimonio del testigo y, si fuera aplicable, la fuente de información del testigo; y
 - (e) la firma del testigo.
- 7.4 Antes de cualquier audiencia, y dentro del plazo establecido en el calendario procesal, el Tribunal o una de las Partes podrá requerir a la otra Parte que presente en la audiencia para su interrogatorio y contra-interrogatorio a cualquier testigo o perito cuya declaración hubiera sido presentada junto con los alegatos escritos. En caso de que una Parte desee presentar para el interrogatorio en la audiencia a cualquiera de sus testigos o peritos sin que éste haya sido llamado por el Tribunal o la otra Parte, deberá solicitar la autorización del Tribunal. El Tribunal concederá a ambas Partes la oportunidad de ser oídas sobre si el testigo debe ser interrogado en la audiencia (y, en su caso, las reglas que gobernarán tal interrogatorio).
- 7.5 Cada Parte será responsable de convocar a sus testigos a comparecer a la audiencia que corresponda, salvo que la otra Parte haya renunciado a interrogar a dicho testigo o que el Tribunal no haya instruido su comparecencia. El Tribunal puede, por iniciativa propia o a petición de Parte, ordenar la comparecencia de cualquier otro testigo.

- 7.6 Si un testigo o perito que hubiera sido llamado a testificar por el Tribunal o por la otra Parte no compareciere a la audiencia, la declaración de ese testigo o perito será eliminada del expediente, salvo que el Tribunal determine que existieron razones justificadas para su falta de comparecencia. En tal caso, el Tribunal podrá ordenar la comparecencia del testigo una segunda vez si considera que su testimonio es relevante y material. Mediante solicitud por escrito de una Parte al Tribunal alegando circunstancias excepcionales que impiden la presencia física de un testigo en la audiencia, y teniendo la otra Parte la oportunidad de ser oída, el Tribunal podrá permitir la comparecencia de un testigo en la audiencia por vídeo conferencia.
- 7.7 Cada Parte cubrirá los costos de comparecencia de sus propios testigos. El Tribunal decidirá, si así se le solicita, la distribución correspondiente de tales costos en su laudo final.
- 7.8 En cualquier audiencia, los interrogatorios de los testigos procederán de la siguiente manera:
- (a) el testigo hará una declaración de veracidad;
 - (b) aunque la prueba testimonial habrá consistido en declaraciones escritas, la Parte que presenta al testigo podrá someterle a un breve interrogatorio directo;
 - (c) la Parte contraria podrá a continuación proceder al contra-interrogatorio del testigo sobre aquellas cuestiones relevantes que: (i) hayan sido tratadas o presentadas en la declaración testimonial; (ii) no estén tratadas o presentadas en la declaración escrita pero son o debieran estar dentro de la esfera del conocimiento del testigo; o (iii) afectan la credibilidad del testigo;
 - (d) la Parte que haya presentado al testigo podrá a continuación volver a interrogar al testigo con respecto de cualquier cuestión que haya surgido del contra-interrogatorio; y
 - (e) el Tribunal podrá interrogar al testigo en cualquier momento, ya sea antes, durante o después del interrogatorio por cualquiera de las Partes.
- 7.9 El Tribunal tendrá, en todo momento, pleno control sobre el proceso de audiencia de los testigos.
- 7.10 No será inapropiado que los abogados de las Partes se reúnan con los testigos o potenciales testigos a efectos de determinar los hechos y preparar las declaraciones testimoniales y los interrogatorios.
- 7.11 Salvo acuerdo en contrario de las Partes, un testigo de hecho no deberá estar presente en la sala de audiencias durante el testimonio oral de otros testigos, ni discutir el testimonio de otros testigos, ni leer la transcripción de los testimonios orales antes de su propio interrogatorio.

8. Peritos

- 8.1 Cada Parte podrá contratar peritos y presentarlos como medio de prueba al Tribunal.
- 8.2 Los informes periciales deberán acompañarse de los documentos o información sobre los cuales se basen, salvo que tales documentos o información ya hayan sido presentados junto con los escritos de las Partes, en cuyo caso la referencia al número de anexo o autoridad será suficiente.

- 8.3 Las disposiciones establecidas con respecto a los testigos serán aplicables, *mutatis mutandis*, a los testimonios de los peritos, con la excepción de que: (i) los peritos declararán lo que corresponda en su rol de experto en lugar de hacerlo como testigos de hecho; y (ii) salvo acuerdo en contrario de las Partes, los peritos podrán estar presentes en la sala de audiencias en cualquier momento.
- 8.4 El Tribunal podrá, por iniciativa propia o a petición de Parte, designar a uno o más peritos. El Tribunal consultará a las Partes respecto de la selección, los términos de referencia (incluyendo honorarios) y las conclusiones de dicho perito.

9. Audiencias

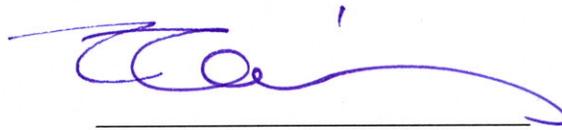
- 9.1 Tras consultar a las Partes, para cada audiencia, el Tribunal emitirá, una orden procesal convocando a la audiencia y fijando el lugar, fecha, hora, agenda y cualesquiera otros aspectos técnicos y adicionales.
- 9.2 La CPA hará sus mejores esfuerzos para obtener instalaciones apropiadas para la audiencia y salas de reuniones en Washington, D.C. de forma gratuita o a costos bajos para las Partes, en el marco de sus acuerdos de cooperación y de sede con sus Estados Miembros y otras instituciones. Sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre el reparto del costo administrativo, el costo de los servicios de comida, estenografía u otro soporte técnico necesario para la celebración de las audiencias o reuniones correrá a cargo de las Partes por partes iguales.
- 9.3 Las audiencias serán audio-grabadas y la grabación será puesta a la disposición de las Partes.
- 9.4 La CPA organizará, con el acuerdo de las Partes, la transcripción, empleando LiveNote o un software similar que permita disponer de una transcripción en tiempo real. Al final de cada día de audiencia, las Partes recibirán la transcripción del día en cuestión.
- 9.5 En caso de ser necesario, la CPA organizará la interpretación simultánea de los argumentos o testimonios orales.
- 9.6 No se permitirá presentar nuevos medios de prueba en la audiencia salvo que el Tribunal lo autorice (con posterioridad a una solicitud de la Parte que pretende introducir los nuevos medios de prueba, y tras otorgar a la otra Parte la oportunidad de ser oída al respecto). Cualquiera de las Partes podrá utilizar durante la audiencia, como apoyo a la argumentación, presentaciones de PowerPoint o documentos de apoyo (*demonstrative exhibits*), siempre y cuando dichos materiales reflejen pruebas ya recogidas en el expediente y no introduzcan, ya sea directa o indirectamente, nuevos elementos de prueba. En caso de que el Tribunal autorice a una Parte la presentación de nuevos medios de prueba en el curso de la audiencia, deberá conceder a la otra Parte oportunidad de presentar nuevos medios de prueba para refutar aquellos de la Parte contraria.

10. Transparencia

- 10.1 El arbitraje se conducirá de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10.21 del DR-CAFTA. La CPA pondrá a disposición del público, en su página web, la información y documentos enumerados en el artículo 10.21.1 del DR-CAFTA, salvo que el Tribunal decida otra cosa a la luz del procedimiento establecido en dicho artículo.

- 10.2 De conformidad con el artículo 10.21.2 del DR-CAFTA, las audiencias serán públicas y la CPA determinará, en consulta con las Partes y el Tribunal, los arreglos logísticos pertinentes. Si cualquiera de las Partes pretendiera usar en una audiencia información catalogada como información protegida, deberá informarlo al Tribunal, que realizará los arreglos pertinentes para proteger la información de su divulgación.

Sede del Arbitraje: Washington D.C., Estados Unidos de América



Ricardo Ramírez Hernández
(Árbitro Presidente)

En nombre y representación del Tribunal

Anexo 1: Calendario Procesal

Sin perjuicio del derecho de la Demandada a solicitar, y el poder del Tribunal para ordenar, la resolución de una objeción como cuestión preliminar, el calendario procesal se determina como sigue, teniendo en cuenta que el artículo 10.16.4(c) del DR-CAFTA prevé que la Notificación de Arbitraje se presente junto con el Escrito de Demanda. El Tribunal observa que el escrito de los Demandantes de fecha 11 de septiembre de 2014 incluye los dos.

<u>Evento</u>	<u>Fecha</u>
<i>Fase inicial</i>	
Primera reunión procesal	MIÉRCOLES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 ²
Escrito de Demanda enmendado ³	MIÉRCOLES, 4 DE ENERO DE 2017 (<i>i.e.</i> , tres meses y una semana desde la Primera Reunión Procesal)
Escrito de Contestación/Contra-Memorial de la Demandada, incluyendo cualquier objeción a la jurisdicción del Tribunal y/o demanda reconvenzional	JUEVES, 4 DE MAYO DE 2017 (<i>i.e.</i> , cuatro meses desde el vencimiento del plazo para el Escrito de Demanda enmendado)
Presentación de comunicaciones escritas de “Partes no contendientes” y notificación de su deseo de presentar una comunicación oral al Tribunal, ambas respecto de la interpretación del DR-CAFTA, conforme al artículo 10.20.2 del Tratado. Toda presentación o notificación hecha en virtud de este artículo se realizará de conformidad con la sección 10 del Acta de Constitución.	LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 ⁴ (<i>i.e.</i> , un mes desde el vencimiento del plazo para el Escrito de Contestación)

² Los Demandantes aceptaron tener un plazo de 3 meses y una semana para su Escrito de Demanda enmendado, mientras que la Demandada tendría un plazo de 4 meses para su Escrito de Contestación.

³ Si bien la República Dominicana no tiene objeción en principio a la intención de los Demandantes de presentar un Escrito de Demanda enmendado, esto no debe entenderse como una renuncia generalizada de la República Dominicana a su derecho a formular *cualquier* objeción al amparo del artículo 22 del Reglamento CNUDMI.

⁴ La fecha exacta de un mes desde el Escrito de Contestación de la Demandada sería el domingo, 5 de junio de 2017. Se ha añadido un día al vencimiento para que éste sea un día laborable.

Exhibición de documentos

Solicitudes de exhibición de documentos a la otra Parte	JUEVES, 18 DE MAYO DE 2017 (<i>i.e.</i> , dos semanas desde el vencimiento del plazo para el Escrito de Contestación)
Objeciones a la exhibición	JUEVES, 1 DE JUNIO DE 2017 (<i>i.e.</i> , dos semanas desde el vencimiento del plazo para las solicitudes de exhibición de documentos)
Exhibición de documentos no objetados	JUEVES, 8 DE JUNIO DE 2017 (<i>i.e.</i> , tres semanas desde el vencimiento del plazo para las solicitudes de exhibición de documentos)
Respuestas a las objeciones a la exhibición de documentos	JUEVES, 8 DE JUNIO DE 2017 (<i>i.e.</i> , una semana desde el vencimiento del plazo para objetar la exhibición)
Solicitudes razonadas para la emisión de una orden sobre exhibición de documentos, en la forma de un Cronograma Redfern (Anexo 2)	LUNES, 12 DE JUNIO DE 2017 (<i>i.e.</i> , 1.5 semanas desde el vencimiento del plazo para objetar la exhibición)
Decisión del Tribunal sobre la exhibición de documentos	LUNES, 26 DE JUNIO DE 2017 (<i>i.e.</i> , dos semanas desde el vencimiento del plazo para la solicitud)

Exhibición de los documentos restantes	LUNES, 10 DE JULIO DE 2017 (<i>i.e.</i> , dos semanas desde la decisión del Tribunal)
<i>Alegatos escritos</i>	
Réplica de los Demandantes	LUNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (<i>i.e.</i> , dos meses desde la exhibición de los documentos restantes)
Dúplica de la Demandada	LUNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2017 (<i>i.e.</i> , tres meses desde el vencimiento del plazo para la Réplica de los Demandantes)
Dúplica de los Demandantes sobre Jurisdicción	FECHA A SER DETERMINADA POR EL TRIBUNAL POSTERIORMENTE
<i>Alegatos orales</i> ⁵	
Notificaciones de testigos	APROXIMADAMENTE UN MES ANTES DE LA AUDIENCIA
Conferencia previa a la audiencia	APROXIMADAMENTE UN MES ANTES DE LA AUDIENCIA
Audiencia	AL MENOS DOS MESES TRAS EL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA DÚPLICA DE LA DEMANDADA

⁵ Pendiente de la decisión del Tribunal sobre alegatos escritos.

Anexo 2: Modelo de Cronograma Redfern para Solicitudes de Exhibición de Documentos

No.	Documento o categoría de documentos solicitados (Parte solicitante)	Relevancia y materialidad, incluyendo referencias a los escritos (Parte solicitante)		Objeciones justificadas a la solicitud de exhibición de documentos (Parte que objeta)	Respuesta a las objeciones de exhibición de documentos (Parte solicitante)	Decisión (Tribunal)
		Referencias a Escritos, Anexos, Declaraciones Testimoniales o Informes de Peritos	Comentarios			